



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día catorce (14) de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvasse de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO – AUTO ADMITE
PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ARRIETA CORRALES, NANCY BEATRIZ
CORRALES MONTAÑO Y OTRO
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y JOSE ANTONIO MIRANDA
BRISSON C
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00001-00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Se procede a indicar que, por lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.

En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados.

Dicho lo anterior, se procederá a avocar el conocimiento del presente proceso y seguido se le dará el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil extracontractual formulada por LUIS MIGUEL ARRIETA CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.413.909, NANCY BEATRIZ CORRALES MONTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.074.574 y LUIS SALCEDO ARRIETA OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.037.686 en contra de JOSE ANTONIO MIRANDA BRISSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.416.101 y LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el número de NIT. 860.039.988-0.

TERCERO: PROCEDER con el trámite de conformidad con los artículos 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ARRIETA CORRALES, NANCY BEATRIZ CORRALES MONTAÑO Y OTRO
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y JOSE ANTONIO MIRANDA BRISSON C
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00001-00

de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar - la inscripción de la demanda - en los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-394880, No. 300-394724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, No. 50S-271591, 50S-40322337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur – Bogotá, correspondientes a los inmuebles de propiedad del demandado LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el número de NIT. 860.039.988-0. Por secretaría ofíciase a las oficinas de registro correspondientes.

SEXTO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte demandante al doctor VLADIMIR MONSALVE CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía N° 13.510.927 y tarjeta profesional N° 102.954 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ACT